Pasto, 08 de octubre de 2026.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI012-2026

"SUMINISTRO Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE DESINFECCIÓN INTEGRAL DE AGUA PARA ACUEDUCTOS RURALES IDENTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

RESPUESTA A LA OBSERVACION DE ORDEN TÉCNICO FORMULADA FRENTE AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI012-2026.

La Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño-, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, procede a dar respuesta a la observación de orden técnico presentada frente al informe final de evaluación de ofertas de selección abreviada por subasta inversa No. SASI012-2026.

1- CONSORCIO HIDRÁULICO NARIÑO 2026

El proponente, manifiesta lo siguiente: "(…) *consideramos que no es normal que de un informe a otro la entidad cambie completamente su criterio respecto del cumplimiento de varios proponentes, cuando durante todo este tiempo las reglas del proceso fueron las mismas Los pliegos nunca cambiaron, los proponentes no acreditaron nueva experiencia. ni documentación aportada tampoco cambió. En el primer informe se determinó que no cumplía y posteriormente con la misma información y bajo las mismas reglas se determina que sí cumplen. entidad puede corregir una evaluación cuando advierte un error, pero lo que lo que resulta llamativo es que cambie el resultado sin que haya cambiado el objeto mismo de la evaluación. Nosotros no estamos diciendo esto porque el primer informe de evaluación nos favoreciera o no. Lo decimos porque como oferentes consideramos que debe existir coherencia y estabilidad en los criterios de evaluación. Si los documentos son los mismos y las reglas son las mismas, resulta cuando menos llamativo que el resultado sea completamente diferente. Y dejamos esta constancia porque sumado a los cambios que se han presentado en el cronogramo, perdón, cronograma, presentan una percepción de desorden e incertidumbre dentro del proceso. Nosotros simplemente consideramos que esto no es normal en un proceso de selección, que debe desarrollarse bajo criterios objetivos. transparentes e iguales para todos los participantes. Muchas gracias*. (…)".

RESPUESTA:

En las respuestas a las observaciones realizadas por el Consorcio Hidráulico al informe de evaluación preliminar, la Subsecretaría explica detalladamente a que obedeció el informe de evaluación número dos, se aclara al observante, que no se han cambiado las reglas de juego establecidas en el pliego de condiciones definitivo. sino que, el proceder la subsecretaría está encaminada en observancia de los principios de la selección objetiva, y la garantía de la pluralidad de los oferentes.

En observancia de los principios de selección objetiva y garantía de pluralidad de oferentes, la interpretación del pliego de condiciones del proceso objeto de esta evaluación se efectuó en sentido amplio, sin restringir alcances que la misma entidad no estableció. En este sentido, el pliego de condiciones definitivo solicitó como experiencia especifica lo siguiente: " 4.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: "(…) El proponente deberá acreditar EXPERIENCIA ESPECÍFICA en contratos de suministro, implementación, desarrollo tecnológico o puesta en operación de sistemas, equipos o soluciones orientadas al tratamiento, desinfección, descontaminación o **mejoramiento de la calidad del agua** (…)". Como se puede observar, la inclusión de la disyunción ("o") abre la posibilidad de admitir cualquiera de las alternativas orientadas al resultado final, sin limitarse exclusivamente al componente de desinfección integral de agua.

En este contexto, según la normatividad que regula el sector de agua potable y saneamiento básico, en particular el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS- compilado en las Resoluciones 0330 de 2017 y 799 de 2021 de Minvivienda, así como los lineamientos para zonas rurales de la Resolución 844 de 2018, y las disposiciones sanitarias del Ministerio de Salud -Decreto 1575 de 2007, el concepto de "mejoramiento de la calidad del agua", comprende un conjunto técnico muy amplio de procesos orientados a adecuar el recurso hídrico para que sea apto para el consumo humano y seguro para el medio ambiente.

De acuerdo con jurisprudencia del Consejo de Estado Sentencia de julio 24 de 2013, Expediente 25642, C.P. Enrique Gil Botero, ante la presencia de expresiones amplias o conceptos que exigen hermenéutica administrativa, la entidad cuenta con la facultad, y el deber de interpretar las disposiciones del pliego atendiendo a su finalidad sustancial, y al principio de economía, evitando que exigencias meramente formales conduzcan a decisiones inhibitorias o impidan la selección de la oferta más ventajosa para los intereses públicos.

En este sentido, dado que el pliego de condiciones estableció de manera disyuntiva la acreditación de experiencia en "**tratamiento, desinfección, descontaminación o mejoramiento de la calidad del agua**", se analizó las circunstancias en concreto para cada uno de los oferentes, de cara a los principios de la contratación estatal, de manera que no se pueda afectar la participación de los proponentes en el presente proceso de selección, ni en el ejercicio de sus derechos.

Se aclara la interpretación del pliego de condiciones se ha hecho en armonía de todos y cada uno de los numerales del pliego de condiciones, sin favoritismo, y en condiciones de igualdad y de selección objetiva, en áreas de garantizar los principios generales que rigen la contratación estatal.

Sin ser otro el particular, me suscribo de usted.

Cordialmente:

JOHN PAULO CORAL OVIEDO
Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable
Gestor PDA Nariño

Proyectó aspectos técnicos: Karen Valentina Coronel Arcos Profesional de Apoyo componente Aseguramiento PDA Nariño	Revisó aspectos técnicos: Edwin Alexander Rivera Rojas Apoyo a la coordinación componente Aseguramiento PDA Nariño
Proyectó aspectos jurídicos: Diana Alejandra Arteaga Saldaña. Abogada Contratista PDA Nariño	Revisó aspectos jurídicos: **Ingrid Lorena Rodríguez Narváez** **PU SERAP**